

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019**

ACTOR: MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias A	Registro
Oficio DAJ/XV/0234/2019 y anexos de Éduardo Lorenzo Martínez Arcila, quien se ostenta como Presidente de la Gran Comisión de la Quincuagesima Legislatura del Congreso de Quintana Roo.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil diecineeve.

Agréguense al expediente para que surtan erestos legales, el oficio y anexos suscrito por el Presidente de la Gran Comisien de la Quincuagésima Legislatura del Congreso de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta dando comestación, a la demanda de controversia constitucional, aportando como pruebas las documentales que acompaña calas cuales, se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos además, se de tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando autorizados.

Lo anterior, con funda nento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafo primero⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 44, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que dispone:

Artículo 44. [...]

Presidente de la Gran Comisión tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y de representante legal del mismo, ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

2 Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

⁴ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019

primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley reglamentaria.

Asimismo, se tiene al Poder Legislativo de Quintana Roo desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, dejando sin efectos el apercibimiento decretado, para dicho Poder.

Córrase traslado al actor y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del oficio de contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En este mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once

⁷ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo Décimo Séptimo**. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019

OS WHOOS MET

de marzo del año en curso¹¹, con copia simple del escrito inicial. dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

> Por otra parte, no pasa desapercibido que del oficio de cuenta se advierte que el compareciente suscribió /en/ este mismo documento las contestaciones a las demandas de las controversias constitucionales 92/2019 y 100/2019, promovidas por los municipios de Benito Juárez y Solidaridad, Jambos de Quintana Roof respectivamente; sin embargo, la acumulación de controversias nolprocede por disposicon del artículo 3812 de la Ley Reglamentaria/de las Fracciones y lladel artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas

Atento a lo anterior, se debe suplin la deficiencia de la demanda en acatamiento al articulo, 4013 de la levire la la levire de la materia y con apoyo em la tesis de rubro PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR, EL ERROR, EN LA GITA DE NUMERO DE EXPEDIENTE AL CUALQUIER OTRAY, REFERENCIA DE SE"DIRIGEN, LO IDENTIFICACION, LEL QUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN à efecto de no dejar en estado de indefensión al Poder Legis atiyo de Quintana Roo, sin mayor trámite, se ordena remitir a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de la Nación copias certificadas del oficio y de Contestación de demanda y sus anexos en dos tantos, para que realice el registro correspondiente y sean remitidas a los SU Fexpedientes de las Toontoversias constitucionales 92/2019 1/2 100/2019

¹¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.".

¹² Artículo 38. No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión ¹³ Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de

la demanda, contestación, alegatos o agravios. 14 Tesis: 1a./J.3/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2019

promovidas por los municipios de Benito Juárez y Solidaridad, ambos de Quintana Roo, respectivamente, a las que pertenecen.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en la controversia constitucional 91/2019, promovida por el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. Conste.